

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00200-00

Armenia, Quindío, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que, por concepto de SALARIO, o de HONORARIOS si su vinculación es a través de prestación de servicio, recibe la demandada LUZ KARINA BUITRAGO PESCADOR, por su vinculación laboral al servicio de COMERCIALIZADORA M&C DEL CAFE S.A.S.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo *"...INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."*

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$13.000.000.00. Líbrese la comunicación correspondiente a dicha entidad, haciéndose la advertencia, de que se abstenga de inscribir la medida en caso de que existan medidas de igual naturaleza registradas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 107 del 13 de julio de 2023)

*LMGR.
(ARCHIVO 11)*

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa7ec4655a3f21c7135439c1e9ecabfe6edf1c369dcbe38ad296709649592e5**

Documento generado en 12/07/2023 10:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>